

Orquídeas Amenazadas del Perú, Periodo 2020 – 2029”, el cual ha sido elaborado de manera participativa en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado–SERNANP, el Ministerio del Ambiente–MINAM y demás actores vinculados a la conservación de dichas especies, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas que requieren implementarse para asegurar su conservación;

Que, para tal efecto, el MINAM mediante Oficio N° 00207-2019-MINAM/VMDERN/DGDB remite el Informe N° 00200-2019-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE; asimismo, el SERNANP a través de su Oficio N° 1784-2019-SERNANP-DGANP alcanza el Informe N° 009-2019-SERNANP-DGANP-DDE, siendo que ambos Informes contienen aportes y recomendaciones a la propuesta de “Plan Nacional de Conservación de las Orquídeas Amenazadas del Perú, Periodo 2020 – 2029”; los cuales han sido materia de evaluación por parte de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para efectos de determinar su incorporación en la referida propuesta de Plan Nacional;

Que, asimismo, mediante Informe N° 0008-2020-MINAGRI-SERFOR-GG-OGPP/OPR la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta de “Plan Nacional de Conservación de las Orquídeas Amenazadas del Perú, Periodo 2020 – 2029”;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar el “Plan Nacional de Conservación de las Orquídeas Amenazadas del Perú, Periodo 2020–2029”;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; el Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan Nacional de Conservación de las Orquídeas Amenazadas del Perú, Periodo 2020 – 2029”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre coordina con las instituciones que participan en la ejecución del “Plan Nacional de Conservación de las Orquídeas Amenazadas del Perú, Periodo 2020 – 2029”, las acciones necesarias para su implementación.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, se encargue de la implementación del “Plan Nacional de Conservación de las Orquídeas Amenazadas del Perú, Periodo 2020 – 2029”; debiendo informar sobre los resultados de dicha gestión.

**Artículo 4.-** La implementación del documento aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de sus competencias, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto Anual de la República.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también,

se publica la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR

1896856-1

## Aprueban el “Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030”

RDE N° D000109-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 23 de octubre de 2020

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 002-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DEI y N° D000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DEI emitidos por la Dirección de Estudios e Investigación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° D000045-2020-MINAGRI-SERFOR-OPR emitido por la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° D000268-2020-MINAGRI-SERFOR-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° D000059-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000223-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS emitido por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D0000105-2020-MINAGRI-SERFOR-GG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo, el literal b. del artículo 14 de la citada Ley, establece como función del SERFOR, formular, proponer, conducir y evaluar estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, al respecto, el artículo 137 de la citada Ley, declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 139 de la referida Ley, señala que el Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre considera, entre otros aspectos, la relación de investigaciones prioritarias para la toma de decisiones, el desarrollo forestal y los mecanismos necesarios para promoverlas;

Que, por otro lado, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, ha considerado en el Lineamiento 1 de su Eje de Política 5 Conocimientos, ciencia y tecnología, la promoción de la investigación científica y tecnológica, como fundamentos para la conservación, manejo forestal y de fauna silvestre y el desarrollo de la industria nacional, facilitando su difusión adecuada y oportuna mediante la educación, capacitación y asistencia técnica;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 151 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre es el documento de planificación estratégica de mediano y largo plazo, cuyo fin primordial es promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica

del Patrimonio, en concordancia con la Política Nacional Forestal y Fauna Silvestre, la Política Nacional del Ambiente, la Agenda Nacional de Investigación Ambiental y el marco legal vigente; asimismo, señala que el Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre es elaborado y aprobado por el SERFOR, en coordinación con el INIA; y se articula a los programas, agendas y planes nacionales de investigación;

Que, en el marco de lo expuesto y mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000059-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por su Dirección de Política y Regulación, quién sustenta la aprobación del “Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030”, el cual ha sido formulado por la Dirección de Estudios e Investigación, conforme se detalla en los Informes Técnicos del Vistos, el cual ha sido elaborado en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) conforme a lo previsto en el artículo 151 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como de manera participativa con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)–Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Que, para tal efecto, el INIA mediante el Oficio N° 182-2020-MINAGRI-INIA/J ha otorgado su conformidad y validación al “Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030”;

Que, por su parte, mediante Informe N° D000045-2020-MINAGRI-SERFOR-OPR la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta de “Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030”;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar el “Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030”;

Con el visado del Gerente General, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; el Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Estudios e Investigación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, se encargue de la implementación del “Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030”, debiendo informar sobre los resultados de dicha gestión.

**Artículo 3.-** La implementación del documento aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de sus competencias, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto Anual de la República.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también,

se publica la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR

1896856-2

## CULTURA

### Aprueban la guía denominada “Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura”

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000171-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 22 de octubre del 2020

VISTOS; el Informe N° 000241-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 001214-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 499-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 y modificatorias, señala que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en dicha norma;

Que, el artículo 23 de la norma citada y modificatorias, establece que la protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión;

Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, señala que toda intervención de bienes culturales muebles debe ser realizada por especialistas en la materia y precisa que los daños que se ocasionen a dichos bienes por intervenciones inadecuadas serán responsabilidad del propietario y del especialista, según las circunstancias del caso;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatoria, establece que las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos;

Que, conforme a las disposiciones citadas, se tiene que la protección de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en las intervenciones arqueológicas, a través de acciones de registro, conservación y preservación, se hace extensivo a las actividades de almacenaje, inventario, embalaje y desplazamiento de los bienes culturales muebles recuperados hasta su entrega y recepción formal por parte del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección General de Museos, en el ejercicio de las funciones descritas en el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto